

**Re: DESIGNACIÓN COMO CURADOR AD LITEM**

elro aguirre carabali &lt;elroaguirre93@gmail.com&gt;

Lun 10/05/2021 10:20

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali &lt;j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición 2020-018.pdf;

Buenos días señores Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, el motivo del presente escrito es para presentar recurso de reposición frente a mi designación como curador ad-litem en el proceso de radicado 2020-00018.

El vie, 7 may 2021 a las 11:40, Juzgado 09 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

(&lt;j09cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;) escribió:

Doctor

**RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE**

PROCESO: VERBAL de Pertenencia de menor cuantía  
DEMANDANTE: Ana María Arango Naranjo CC. 30.290.328  
DEMANDADOS: JOSÉ AGUSTIN NARVÁEZ NARVÁEZ  
CC. 14.442.800  
Personas Inciertas e Indeterminadas  
RADICADO: 760014003009 2020 00018 00

**R E S U E L V E PRIMERO:** DESIGNAR como CURADOR AD LITEM de la parte demandada JOSÉ AGUSTÍN NARVÁEZ NARVÁEZ CC. 14.442.800 y demás personas inciertas e indeterminadas en este proceso, al auxiliar de la justicia, RONALD JHONS CARABALI AGUIRRE e-mail:

Tel. 300 5550542. Comuníquese el nombramiento, el cual es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. El designado deberá concurrir de manera INMEDIATA a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. (Núm. 7 Art. 48 del CGP). FIJAR como GASTOS DE Curaduría suma de \$200.000a cargo de la parte demandante. TENER por aceptado el cargo de curador Ad-Litem con la notificación personal del AUTO ADMISORIO que se le haga al auxiliar de la justicia. LIBRESE el telegrama respectivo. **SEGUNDO:** ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas **TERCERO:** OFICIAR nuevamente la Subsecretaría de Mejoramiento Integral y Legalización de Santiago de Cali, con el fin de que se sirvan certificar con destino a este proceso, si el bien inmueble ubicado en el corregimiento de Felidia número predial 7600005900000163000000000 predio No. Y 000802960000, identificado con matrícula Inmobiliaria No. 370-120838 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Calise encuentra categorizado como imprescriptible

Javier Polo Polindara  
ASISTENTE JUDICIAL

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**Carrera 10 No. 12 - 15 Palacio de Justicia - Piso 10**  
**Tel. 8986868 ext. 5092**

---

cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

cid:image003.png@01D36A07.15799040

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a): JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE PERTENECIA MENOR CUANTIA  
**RADICADO:** 760014003009 2020 00018 00  
**DEMANDANTE:** ANA MARÍA ARANGO NARANJO CC. 30.290.328  
**DEMANDADO:** JOSÉ AGUSTIN NARVÁEZ NARVAEZ CC. 14.442.800 Y  
Personas Inciertas e Indeterminadas

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN

**RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE** identificado con número de cedula de ciudadanía 1.144.066.429 de Cali y portador de tarjeta profesional de número 348855 del C.S. de la J, actuando como Curador Ad-Litem, del señor JOSÉ AGUSTIN NARVÁEZ NARVAEZ con número de CC. 14.442.800 Y de personas Inciertas e Indeterminadas, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, procedo a interponer **recurso de reposición** frente al auto de numero **1054** de fecha 4 de mayo de 2021, el cual se me es designado como Curador Ad-Litem en el presente proceso, en base a los siguientes hechos y razones:

### HECHOS Y RAZONES

**Primero:** el día 7 de mayo del 2021 fui notificado por correo electrónico que se me designaba como Curador Ad-Litem, tanto del señor JOSÉ AGUSTIN NARVÁEZ NARVAEZ y de personas Inciertas e Indeterminadas, en el proceso de numero de radicado 2020-00018. Así como también pude corroborar en la página de la rama judicial que mi designación fue mediante el Auto de número 1054 de fecha 4 de mayo de 2021.

**Segundo:** en la actualidad me encuentro con más de 5 procesos como curador ad-litem como lo son algunos de los siguientes radicados: **2019-00430, 2018-00315, 2019-00478, 2019-00233, 2019- 458 y 2019- 00431**, designados por el juzgado 11 de pequeña causas y competencia múltiple de Cali, el cual se pueden constatar en la pagina de tyba, y de conformidad a lo estipulado en el articulo 48 numeral 7 de la Ley 1564 de 2012 (Código general del proceso), no estoy obligado aceptar o ejercer como curador ad-litem en más de 5 procesos.

## PETICIÓN

Por todo lo anterior mencionado le solicito de la manera más acomoda y respetuosa su señoría lo siguiente:

**Primera:** Solicito revocar el **Auto No. 1054** de fecha 4 de mayo de 2021 en cuanto a mi designación como curador Ad-litem en el proceso con radicado 2020-00018. Ya que no acepto esta asignación como curador ad-litem por los argumentos ya expuestos.

## FUNDAMENTO DE DERECHO

Artículo 48 # 7 y art. 318 del código general del proceso.

## PRUEBAS Y ANEXOS

En cuanto a las pruebas y anexos, señora juez apporto los respetivos Auto en cual se me es designado curador Ad-Litem.

## NOTIFICACIONES

A la demandante, su apoderado y al demandado en la dirección que aparecen en el libelo de la demanda.

En cuanto al suscrito: al correo electrónico: [elroaguirre93@gmail.com](mailto:elroaguirre93@gmail.com)

Atentamente,

*Rhonald carabali*

**RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE**  
**C.C. 1.144.066.429 DE CALI- VALLE**  
**T.P. 348855 C. S. de la J.**

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que en el presente proceso se cumplió el término para nombrar CURADOR AD LITEM. Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 8 de 2020

  
MYRIAM MORALES CANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

AUTO No. 1042

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD  
CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL

DTE: ALDEMAR CLAVIJO GÓMEZ C.C. 16.700.024

DDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6

JAILEN YESID MUÑOZ VIDAL C.C. 1.144.066.641

RAD: 76001 41 89 011 2019 00430 00

Con el auto 785 del 24 de julio de 2020, se ordenó emplazar a JAILEN YESID MUÑOZ VIDAL, conforme Al Decreto 806 de junio de 2020.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Cumplido lo estatuido en el Decreto 806 de junio de 2020, correspondiente al término de publicación en la PAGINA DE PERSONAS EMPLAZADAS, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem del demandado JAILEN YESID MUÑOZ VIDAL.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Nómbrase RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE como curador Ad-Litem, en el presente proceso, quien se pude ubicar en la calle 30 No. 17ª-41, del barrio Saavedra Galindo.
2. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al auxiliar de la justicia su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.
3. Se fija como gastos al curador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Juez

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 97 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali, septiembre 9 de 2020  
La secretaria,

  
MYRIAM MORALES CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, SEPTIEMBRE 8 de 2020

Doctor:  
RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE  
Calle 30 No. 17ª -41 barrio Saavedra Galindo  
Cali – Valle

**REF: PROCESO VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD  
CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL**  
**DTE: ALDEMAR CLAVIJO GÓMEZ C.C. 16.700.024**  
**DDO: SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6**  
**JAILEN YESID MUÑOZ VIDAL C.C. 1.144.066.641**  
**RAD: 76001 41 89 011 2019 00430 00**

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante Auto No. 1042 de la fecha, se le designó como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su designación para que proceda a ejercer el cargo, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en caso de no aceptar la designación sin justificación valedera.

Atentamente,

**MIRYAM MORALES CANO**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que en el presente proceso la apoderada presentó la publicación para nombrar CURADOR AD LITEM. Sírvase proveer, Santiago de Cali, agosto 10 de 2020

  
MYRIAM MORALES CANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

AUTO No. 890

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5  
DDO: JORGE ALBERTO RAMIREZ OREJUELA CC 94.415.195  
ALFREDO ROMUALDO TOBON SALAS CC 94.402.237  
RAD: 76001 41 89 011 2019 00478-00

Con el auto 089 del 22 de enero de 2020, se ordenó emplazar a JORGE ALBERTO RAMIREZ OREJUELA, conforme al artículo 293 del CGP.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Dado que la apoderada de la parte demandante allegó el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS (folio 91 al 94), y habiéndose aportado la publicación de ley, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem del demandado JORGE ALBERTO RAMIREZ OREJUELA.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Nómbrase al abogado RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE, como curador Ad-Litem, en el presente proceso, quien se puede ubicar en la calle 30 No. 17ª-41, del barrio Saavedra Galindo.
2. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al auxiliar de la justicia su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.
3. Se fija como gastos al curador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Jueza

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 77 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali, agosto 11 de 2020  
La secretaria,

  
MYRIAM MORALES CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, febrero 11 de 2020

Doctor:  
RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE  
Calle 30 No. 17ª -41 barrio Saavedra Galindo  
Cali – Valle

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5**  
**DDO: JORGE ALBERTO RAMIREZ OREJUELA CC 94.415.195**  
**ALFREDO ROMUALDO TOBON SALAS CC 94.402.237**

**RAD: 76001 41 89 011 2019 00478-00**

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante Auto No. 890 de la fecha, se le designó como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su designación para que proceda a ejercer el cargo, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en caso de no aceptar la designación sin justificación valedera.

Atentamente,

**MIRYAM MORALES CANO**  
Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que en el presente proceso la apoderada presentó la publicación para nombrar CURADOR AD LITEM. Sírvase proveer, Santiago de Cali, febrero 11 de 2020

MYRIAM MORALES CANO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

AUTO No. 207

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. NIT 860.042.945-5  
DDO: VIVIANA ALEXANDRA LOPEZ VILLAREAL CC 1.130.621.787  
EDWARD ORDOÑEZ LOPEZ CC 16.839.852  
RAD: 76001 41 89 011 2019 00458-00

Con el auto 1511 del 08 de octubre de 2019, se ordenó emplazar a VIVIANA ALEXANDRA LOPEZ VILLAREAL Y EDWARD ORDOÑEZ LÓPEZ, conforme al artículo 293 del CGP.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Dado que la apoderada de la parte demandante allegó el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS (folio 67 al 70), y habiéndose aportado la publicación de ley, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem del demandado VIVIANA ALEXANDRA LOPEZ VILLAREAL Y EDWARD ORDOÑEZ LÓPEZ.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Nómbrase RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE como curador Ad-Litem, quien se puede ubicar en la calle 30 No. 17ª-41, del barrio Saavedra Galindo.
2. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al auxiliar de la justicia su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.
3. Se fija como gastos al curador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

  
CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Jueza

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 22 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali, febrero 12 de 2020  
La secretaria,

MYRIAM MORALES CANO

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que a folio 119 a 124 obran oficios del Municipio de Santiago de Cali, IGAC y Minagricultura, a folio 125 a 133 memorial del apoderado de la parte actora aportando constancias de envío de las comunicaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP y la fotos de la valla y a folio 134 poder. Sírvase proveer, Santiago de Cali, septiembre 17 de 2019

MYRIAM MORALES CANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, septiembre 17 de 2019

**AUTO No. 1388**

**REF: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA**  
**DTE: LUZ MARINA DEL SOCORRO VERA DE VERA**  
**DDO: VALENCIA SAA E HIJOS Y CIA LTDA SOCIEDAD EN LIQUIDACIÓN**  
**RAD: 76001 4189 011 2018 00315 00**

Con el auto No. 1186 del 21 de agosto de 2018, se ordenó emplazar a las personas inciertas e indeterminadas, conforme al artículo 108 del CGP.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Dado que la apoderada de la parte demandante allegó el emplazamiento realizado en el diario La República (folio 68), y habiéndose aportado la publicación de ley, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem a las, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Respecto a las notificaciones que tratan los artículos 291 y 292 del CGP al demandado Carlos Julio Valencia, representante legal de la sociedad VALENCIA SAA E HIJOS, encuentra el Despacho que se ajustan a derecho.

En cuanto al poder otorgado por quien funge como Director Del Departamento Administrativo – Gestión jurídica pública de la Alcaldía no acreditó tal calidad, por lo cual no se reconocerá personería

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGRÉGUESE al expediente los documentos relacionados en el informe secretarial

**SEGUNDO:** Nómbrase al doctor RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE como curador Ad-Litem de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, quien se pude ubicar en la calle 30 No. 17ª-41 barrio Saavedra Galindo de Cali.

**TERCERO:** Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al curador su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.

**CUARTO:** Se fija como gastos al curador la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

2018-315

47

**QUINTO: TENER** por notificado al demandado Carlos Julio Valencia, representante legal de la Sociedad VALENCIA SAA E HIJOS (artículo 291 y 292 CGP)

**SEXTO: NO RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente para actuar al doctor Humberto Velasco Solano, por no haber sido presentado el poder en legal forma.



CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Jueza

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 158 notifico a las partes el auto  
que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali septiembre 18 de 2019  
La secretaria,

MYRIAM MORALES CANO

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que en el presente proceso se encuentra pendiente de nombrar CURADOR AD LITEM, en consonancia con el Decreto 806 de 2020. Sírvese proveer, Santiago de Cali, octubre 29 de 2020

  
MYRIAM MORALES CANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

AUTO No. 1302

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA NIT 890.304.436-2  
DDO: ALEJANDRA MARIA VASQUEZ CEBALLOS CC 38.563.078  
MARCO DEL MAR HIGUITA REALPE CC 6.101.047  
RAD: 76001 41 89 011 2019 00233-00

Con el auto 845 del 04 de agosto de 2020, se ordenó emplazar a ALEJANDRA MARIA VASQUEZ CEBALLOS Y MARCO DEL MAR HIGUITA REALPE, conforme al artículo 293 del CGP.

En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 806 de junio de 2020, se procederá a realizar la designación del Curador Ad-Litem a los demandados ALEJANDRA MARIA VASQUEZ CEBALLOS Y MARCO DEL MAR HIGUITA REALPE.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Nómbrase RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE como curador Ad-Litem, en el presente proceso, quien se puede ubicar en la calle 30 No. 17ª-41, del barrio Saavedra Galindo.
2. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al auxiliar de la justicia su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.
3. Se fija como gastos al curador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Juez

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

En estado No. 133 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali, octubre 30 de 2020  
La secretaria,

  
MYRIAM MORALES CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, octubre 29 de 2020

Doctor:  
RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE  
Calle 30 No. 17ª -41 barrio Saavedra Galindo  
Cali – Valle

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS LTDA NIT 890.304.436-2**  
**DDO: ALEJANDRA MARIA VASQUEZ CEBALLOS CC 38.563.078**  
**MARCO DEL MAR HIGUITA REALPE CC 6.101.047**  
**RAD: 76001 41 89 011 2019 00233-00**

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante Auto No. 1302 de la fecha, se le designó como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su designación para que proceda a ejercer el cargo, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en caso de no aceptar la designación sin justificación valedera.

Atentamente,

**MIRYAM MORALES CANO**

Secretaria

**INFORME SECRETARIAL:** Se informa a la señora Jueza que en el presente proceso la apoderada presentó la publicación para nombrar CURADOR AD LITEM. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 11 MAR 2020

MYRIAM MORALES CANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

AUTO No. 296

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. NIT  
900223556-5  
DDO: CESAR AUGUSTO VISCAINO CC 8.713.441  
RAD: 76001 41 89 011 2019 043100

Con el auto 1708 del 06 de noviembre de 2019, se ordenó emplazar a CESAR AUGUSTO VISCAINO DONADO, conforme al artículo 293 del CGP.

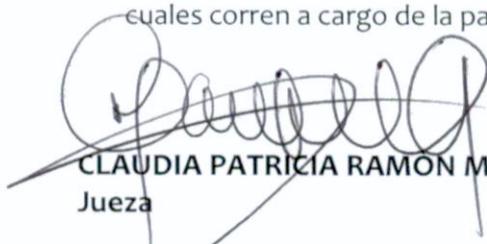
En el Artículo 48 del código general del proceso se señala: *Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (...)*

Dado que la apoderada de la parte demandante allegó el emplazamiento realizado en el diario EL PAIS (folio 54 al 56), y habiéndose aportado la publicación de ley, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General Del Proceso, se procederá a hacer la designación del Curador Ad-Litem del demandado CESAR AUGUSTO VISCAINO DONADO.

En mérito de lo expuesto, el despacho

**RESUELVE:**

1. Nómbrase RHONALD JHONS CARABALÍ AGUIRRE como curador Ad-Litem, en el presente proceso, quien se pude ubicar en la calle 30 No. 17ª-41, del barrio Saavedra Galindo.
2. Notificar la presente providencia por estado a la parte demandante y comuníquese al auxiliar de la justicia su designación por telegrama, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en caso de no aceptar el nombramiento.
3. Se fija como gastos al curador la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) MCTE, los cuales corren a cargo de la parte demandante.

  
CLAUDIA PATRICIA RAMÓN MUÑOZ  
Jueza

JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

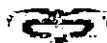
En estado No. 41 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art289 del C.G.P.)

Santiago de Cali,  
La secretaria,

12 MAR 2020

MYRIAM MORALES CANO

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali,

Doctor:  
RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE  
Calle 30 No. 17ª -41 barrio Saavedra Galindo  
Cali - Valle

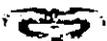
REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. NIT 900223556-5  
DDO: CESAR AUGUSTO VISCAINO CC 8.713.441  
RAD: 76001 41 89 011 2019 0431 00

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante Auto No. 296 de la fecha, se le designó como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su designación para que proceda a ejercer el cargo, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en caso de no aceptar la designación sin justificación valedera.

Atentamente,

**MIRYAM MORALES CANO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CALI

Santiago de Cali, febrero 11 de 2020

Doctor:  
RHONALD JHONS CARABALI AGUIRRE  
Calle 30 No. 17ª -41 barrio Saavedra Galindo  
Cali - Valle

REF: EJECUTIVO SINGULAR  
DTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE. NIT 900223556-5  
DDO: CESAR AUGUSTO VISCAINO CC 8.713.441  
RAD: 76001 41 89 011 2019 0431 00

Por medio de la presente me permito notificarle que mediante Auto No. 296 de la fecha, se le designó como **Curador Ad-Litem**, se le comunica su designación para que proceda a ejercer el cargo, advirtiéndole las sanciones contempladas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso en caso de no aceptar la designación sin justificación valedera.

Atentamente,

**MIRYAM MORALES CANO**  
Secretaria